



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

000009

NIT. 900 042 103 5

ORDEN No.	
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales como Abogado para desarrollar actividades de apoyo en la Oficina Asesora Jurídica de la ESE Hospital Universitario del Caribe.
CONTRATISTA.	FELIX MANUEL MARTINEZ MARTINEZ C.C. No. 73.555.179 Expedida en Arjona (Bolívar)

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, el doctor **FELIX MANUEL MARTINEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.555.179 expedida en Arjona (Bolívar), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar una, la cual se registrará por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3) Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 006 de diciembre de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4) Que mediante acuerdo 003 de 2.006, se establece la estructura orgánica de la ESE Hospital Universitario del Caribe. 5) Que a partir de una estructura básica incluye tres áreas una de las cuales es el área de dirección, en la que se identifica como oficinas de apoyo y/o asesoría para el cumplimiento de sus objetivos a la Oficina Asesora Jurídica. 6) Que a partir de esa estructura básica propuesta se define la Estructura organizacional dentro de la cual la Oficina Asesora Jurídica esta conformada por los siguientes grupos de trabajo: a) Grupo de Contratación. b) Grupo de asuntos Legales. c) Grupo de Control Interno Disciplinario. d) Grupo de Interventorías. 7) Que mediante Acuerdo No 006 de Junio 28 de 2006, se aprobó el Plan de Cargos del Hospital. 8) Que en el plan de cargos que viene aludido, solo existe asignado a la Oficina Asesora Jurídica, el jefe de la misma, para atender todos y cada uno los asuntos relacionados con los grupos de trabajo antes señalados, por lo que se hace necesario la contratación de profesionales que apoyen el desarrollo de las actividades que se desprenden de cada uno de estos grupos. 9) Que el reglamento de contratación de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE, establece que para estos casos procede la contratación directa por su naturaleza. 10) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 11) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar la presente orden, contenida en las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO.** Prestar los servicios profesionales como Abogado para desarrollar actividades de apoyo en la Oficina Asesora Jurídica de la ESE Hospital Universitario del Caribe. **SEGUNDA: VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO:** El valor de la presente orden es la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.847.600.00) MCTE.** La suma pactada será cancelada por el HOSPITAL al Contratista a título de HONORARIOS, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y agotamiento del trámite de los documentos conducente para su pago, acompañados del respectivo informe de gestión y del recibido a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión. **TERCERA: DURACIÓN DE LA ORDEN.** La duración de la presente orden será de Un (1) Mes, a partir de la fecha de perfeccionamiento de la misma. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: 1) Proyectar las minutas contractuales que le sean asignadas; 2) Proyectar las respuestas de las acciones de Tutela y Derechos de Petición que le sean puestas a su consideración; 3) Rendir informes mensuales de la actividad que realice; 4) Mantener la reserva frente a la información suministrada por el Hospital o manejada para desarrollar la actividad encomendada y abstenerse de hacer declaraciones públicas sobre situaciones acaecidas en el Hospital sin el previo consentimiento del contratante; 5) Atender las actividades puestas a su consideración, que se desprendan del grupo de asuntos legales; 6) Todas las demás inherentes a la naturaleza del servicio que se contrata; **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. La de cancelar los Honorarios del Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de esta orden. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden, la cual será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del HOSPITAL, quien además del cumplimiento de la orden, deberá verificar las cotizaciones mensuales al sistema de seguridad social; 5. Reconocer gastos de viaje cuando deba cumplir sus servicios fuera de la sede de Cartagena, para lo cual se aplicará la escala de viáticos del Hospital; **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en la presente orden se pagarán con cargo al rubro de Otros Honorarios Código Presupuestal 101020103, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0081 del 02 de enero 2013. **SEPTIMA: PROHIBICIONES DE CEDER LA ORDEN.** Una vez celebrada la presente orden, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederla parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital. **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** La presente orden se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en este tipo de relación contractual; y es consciente, que tienen derecho únicamente al pago de los honorarios expresamente convenidos en la cláusula segunda. **NOVENA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

00009

ORDEN No.	
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales como Abogado para desarrollar actividades de apoyo en la Oficina Asesora Jurídica de la ESE Hospital Universitario del Caribe.
CONTRATISTA.	FELIX MANUEL MARTINEZ MARTINEZ C.C. No. 73.555.179 Expedida en Arjona (Bolívar)

obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la cláusula de caducidad administrativa se regulará por la ley 80 de 1993. **DECIMA. OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente, y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las cláusulas de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente orden se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes, y con el registro presupuestal pertinente. **DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo de la presente orden, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por incumplimiento parcial, las cuales obrarán como apremio al contratista equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor de la orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total de la orden; pues en adelante, se declarará el incumplimiento del mismo. **PARÁGRAFO:** Una vez verificado el incumplimiento parcial por parte del interventor, y liquidada el valor de las multas, las mismas se consignarán en las cuentas de cobro o facturación que se haga con relación a los servicios para ser descontadas en la Subgerencia Administrativa y financiera. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total de la orden, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. **DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION:** La presente orden se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En caso de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** El Hospital, delega las funciones de interventoría de la presente orden al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien velará por la adecuada ejecución de la orden y exigirá al contratista su cabal cumplimiento; El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006; adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011; **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos de la presente orden Solicitud de Disponibilidad Presupuestal; Certificado de disponibilidad presupuestal, Certificado expedido por la contraloría general de la República, Certificado de la Procuraduría, Certificado judicial; RUT; Hoja de Vida del contratista y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** La presente orden será publicada en la página Web del Hospital. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos de la presente orden a la ciudad de Cartagena. Dado en la ciudad de Cartagena a los

02 ENE 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
EL HOSPITAL

FELIX MANUEL MARTINEZ MARTINEZ
EL CONTRATISTA

Revisó: María Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica